

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00042-00.

En la fecha, **30 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS LOAIZA MOLINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: ÓSCAR ANDRÉS FRANCO ALVARÁN C.C. 75.096.022
RADICADO: 1700140030102024-00042-00

Auto No. 0172-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la entidad ejecutante es una empresa industrial y comercial del estado en los términos del artículo 1 del Decreto 1453 de 1998, motivo por el cual, debe acudirse a las reglas fijadas en el artículo 28 del Código General del Proceso que dispone:

COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
(...)

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad** (...)
(Negrilla y subrayado ajenos al texto original).

Bajo ese entendido, resulta claro que el legislador dispuso una regla de prevalencia de la competencia en función de la calidad que ostente la parte ejecutante, la cual, aún en tratándose de asuntos donde lo que se demande sea la ejecución de un derecho real y/o de un título ejecutivo, debe ser un asunto de conocimiento del Juez del domicilio de la entidad de derecho público demandante, que en el caso que nos ocupa sería el Juez civil municipal de Bogotá; situación que ha sido decantada por la Corte Suprema de Justicia, en providencia **AC3745-2023 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023**, donde indicó:

(...) no existe discusión en cuanto a que el ejecutante es el Banco Agrario de Colombia S.A., cuya naturaleza es la de sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizado como establecimiento de crédito bancario y

vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según lo estatuido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Ley 795/03), que lo clasifica como entidad descentralizada por servicios del orden indicado, a voces del canon 68 de la Ley 489 de 1998, de modo que la competencia para conocer del compulsivo radica, en forma privativa, en el juez de su lugar de domicilio, valga decir, en la capital de la República, conforme con la pauta consignada en el numeral 10º del estatuto procedimental (...)

Por tanto, es inobjetable que, ante la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el hecho de dirigirse la acción contra un particular, resulta de rigor que, dada la prevalencia del factor fijado en virtud de la calidad de las partes, el adelantamiento de la ejecución de marras debe surtirse ante el juez de la vecindad principal del ente público, esto es, la ciudad de Bogotá. (subrayado y negrillas fuera de texto)

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con número de identificación tributaria **800.037.800-8**, en contra de **ÓSCAR ANDRÉS FRANCO ALVARÁN** con cédula de ciudadanía No. **75.096.022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente proceso junto con sus anexos a la oficina de reparto de los juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.013 el 31 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edcee0c1f3c3efb864711181081d9943e07c475eafc0241ca465d6703733435**

Documento generado en 30/01/2024 10:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>